

RESOLUCIÓN No.

131-0664

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

06 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-0736 del 12 de febrero de 2015, la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A**, identificada con número de NIT 890.940.026-3, representantada legalmente por el señor **ANDRES FAJARDO VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.549.298, autorizando al señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 14.880.369, quienes a su vez son autorizados por el señor propietario **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.789.389 y la fundación **ASHMINA**, registrada en la ficha numero 52641 DOC-2260429 de Panamá, a través de su apoderada general la señora **BLANCA LIBIA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.998.069, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-51565**, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

Que mediante oficio 131-0183 del 16 de febrero de 2015 la Corporación requirió a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A**, para que presentara la licencia de construcción del proyecto inmobiliario **LAGON**, dicha documentación fue allegada a Cornare mediante el Oficio 131-3751 del 28 de agosto de 2015.

Que mediante Auto numero 131-0712 del 02 de septiembre de 2015, se admitió la solicitud de aprovechamiento forestal solicitado el 12 de febrero de 2015 con número de radicado 131-0736.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de septiembre de 2015, generándose el **Informe Técnico numero 131-0931 del 30 de septiembre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para iniciar y continuar con el trámite la parte interesada entregó la siguiente documentación:

- Solicitud de aprovechamiento de bosque natural debidamente diligenciada.
- Pago por valor de \$ 779.664 por concepto de prestación servicios del trámite ambiental.
- Copia del certificado de tradición y libertad del predio No. 020-51565.
- Escritura No. 6314 del predio identificado con FMI No. 020-51565.
- Copia del concepto de uso del suelo No. SP18- 2866 para el predio identificado con FMI No. 020-51565, donde se estipula que el desarrollo del proyecto urbanístico LAGGON está permitido, siempre y cuando se respete la densidad de ocupación, retiros a vías y fuentes de agua y demás normas urbanísticas.

- Licencia de construcción No. 586 del 26-07-2015 para el desarrollo por etapas, en la modalidad de obra nueva de la etapa 1 del proyecto LAGOON, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Rionegro.
- Autorización otorgada al señor LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA para que actúe como apoderado del señor ANDRES FAJARDO VALDERRAMA que a su vez es representante legal de la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A.
- Autorización otorgada a la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A. para que actúe como apoderado de la señora BLANCA LIBIA GOMEZ S. que a su vez es representante legal de la fundación ASHMINA.
- Autorización otorgada a la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A. para que actúe como apoderado del señor RAMON GUSTAVO ARISTIZABAL C. que a su vez es copropietario del predio identificado con FMI No. 020-51565.
- Copia de Matrícula Profesional del señor LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA, quien además de ser el apoderado del señor ANDRES FAJARDO VALDERRAMA, también elaboró el plan de aprovechamiento y manejo forestal.
- Plan de aprovechamiento y manejo forestal.

Luego de revisar la documentación entregada y realizar visita de campo se derivaron las siguientes observaciones:

- La entrada al predio se localiza en la vía Llanogrande, justo después de pasar por el Mall Llanogrande, se sigue hacia el Aeropuerto y a 500 metros por el lado izquierdo de la vía se encuentra la entrada al sitio de interés, donde la visita fue atendida y guiada por el señor Luis Hernando Cortes (apoderado) y la señora Lizet Peña Suarez (contratista- asesora ambiental).
- En la solicitud se informó que se requería el aprovechamiento de bosque natural para el desarrollo del proyecto urbanístico "Lagoon", lo cual pudo ser verificado en campo.
- Durante el recorrido se identificaron los individuos contemplados dentro del Plan de Manejo Forestal que se proyectan aprovechar, los cuales se localizan exactamente donde se construirá el condominio.
- El predio cuenta con una laguna alimentada con el nivel freático del Rio Negro, la cual no sufrirá modificaciones y será incorporada dentro del proyecto urbanístico.
- El predio corresponde a una zona de colinas bajas, de recarga hídrica del Rio Negro con vegetación consistente en árboles aislados y herbáceas que constituyen un ecosistema en regeneración temprana cuyo significado ecológico está regulado por una escasa disponibilidad de recursos, por lo que se aprecia una alta abundancia y baja diversidad de flora. La presencia de fauna (mamíferos, aves y reptiles) es incierta ya que no se detectaron indicios, sin embargo se esperaría la ausencia de esta por la fuerte presión antrópica.

Plan de manejo y aprovechamiento de flora silvestre:

- El Plan de aprovechamiento y manejo forestal elaborado por el ingeniero LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA, contiene los siguientes ítems:

- Introducción: Se explica que el proyecto LAGOON, se trata de un condominio hotelero y que para su desarrollo se requiere el aprovechamiento de árboles nativos, por lo que la vegetación de la zona fue inventariada en su totalidad.
- Inventario forestal.
- Actividades forestales a realizar Apeo: extracción, patio de acopio, transporte y reposición forestal.

Descripción del Inventario Forestal:

- Se realizó un muestreo de 30 individuos a aprovechar, que corresponden a 14 Dragos (*Croton magdalenensis* mull), 2 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), 2 Mortiño (*Miconia* sp.), 1 Siete Cueros (*Tibouchina lepidopta*), 8 *Clethra* (*Morelia pubescens*) y 3 Asteraceas (*Lippia schlimii*) cuyas características dasométricas se resumen en la Tabla 1.
- El volumen comercial de los 30 individuos a intervenir mediante el sistema de tala rasa es de 5,78 m³, tal y como se observa en la Tabla 1.
- El producto del aprovechamiento puede llegar a ser utilizado en el predio o comercializado, por lo que será transportado fuera del predio.

Tabla 1. Especies para aprovechamiento con sus medidas dasométricas y volúmenes comerciales.

Familia	Especie	Nombre vulgar	Número de individuos	DAP promedio (m ²)	Altura comercial promedio (m)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de intervención
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	0,509	1,85	3,973	
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i> mull	Drago	14	0,175	1,75	1,424	
Melastomatacea	<i>Miconia</i> sp.	Mortiño	2	0,096	0,25	0,038	Tala rasa
Melastomatacea	<i>Tibouchina lepidopta</i>	Siete Cueros	1	0,131	0	0,028	
Myricaceae	<i>Morelia pubescens</i>	<i>Clethra</i>	8	0,106	0,25	0,247	
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Asteracea	3	0,114	0	0,069	
Total =			30			5,78	

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que la documentación y el plan de manejo forestal presentados por la sociedad FAJARDO MORENO Y CIA S.A., teniendo como representante legal el señor ANDRES FAJARDO VALDERRAMA y mediante su apoderado el señor LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA, contienen la información pertinente y ninguna de las especies inventariadas se encuentra en riesgo según la IUCN o tiene veda a nivel nacional por el Ministerio de Medio Ambiente o regional por Cornare, por lo tanto es procedente autorizar el aprovechamiento de bosque natural en espacio privado por el sistema de tala rasa de 30 árboles que corresponden a 14 Dragos (*Croton magdalenensis* mull), 2 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), 2 Mortiño (*Miconia* sp.), 1 Siete Cueros (*Tibouchina lepidopta*), 8 *Clethra* (*Morelia pubescens*) y 3 Asteraceas (*Lippia schlimii*), con un volumen comercial de 5,78 m³, localizados en el predio identificado con FMI No. 020-51565, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 *ibidem*, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan aprovechamiento Forestal."*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del mencionado Decreto, determina que *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de **treinta (30) individuos**, correspondientes a 14 Dragos (*Croton magdalenensis* mull), 2 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), 2 Mortiño (*Miconia* sp.), 1 Siete Cueros (*Tibouchina lepidopta*), 8 Clethra (*Morelia pubescens*) y 3 Asteraceas (*Lippia schlimii*), localizados en el predio donde se desarrolla el proyecto urbanístico **LAGGON**, solicitado por la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.**, identificada con número de NIT 890.940.026-3, representantada legalmente por el señor **ANDRES FAJARDO VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.549.298, autorizando al señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.880.369, quienes a su vez son autorizados por el señor propietario **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.789.389 y la fundación **ASHMINA**, registrada en la ficha numero 52641 DOC-2260429 de Panamá, a través de su apoderada general la señora **BLANCA LIBIA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.998.069, para que realice **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL EN ESPACIO PRIVADO**, mediante el sistema de tala rasa consistente en: 14 Dragos (*Croton magdalenensis* mull), 2 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), 2 Mortiño (*Miconia* sp.), 1 Siete Cueros (*Tibouchina lepidopta*), 8 Clethra (*Morelia pubescens*) y 3 Asteraceas (*Lippia schlimii*), para un total de **30 individuos**, con un volumen comercial de **5,78 m³**, establecidos en el predio identificado con **FMI 020-51565**, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X₁: 849911, Y₁: 1170842, X₂: 849899, Y₂: 1170839, Z₂: 2111 (GPS).

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte interesada que los treinta (30) arboles consistentes en: 14 Dragos (*Croton magdalenensis* mull), 2 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), 2 Mortiño (*Miconia* sp.), 1 Siete Cueros (*Tibouchina lepidopta*), 8 Clethra (*Morelia pubescens*) y 3 Asteraceas (*Lippia schlimii*), al estar ubicados dentro del predio interfieren para la construcción donde se desarrolla el proyecto urbanístico **LAGGON**, por tal motivo es procedente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: Se calcula el volumen comercial de los treinta (30) arboles con un total de 5,78 m³ (ver tabla 2).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Item	Especie	Nombre vulgar	Número de individuos	Volumen comercial (m)	Tipo de intervención
1	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	3,973	Tala rasa
2	<i>Croton magdalenensis mull</i>	Drago	14	1,424	
3	<i>Miconia</i> sp.	Mortiño	2	0,038	
4	<i>Tibouchina lepidopta</i>	Siete Cueros	1	0,028	
5	<i>Morelia pubescens</i>	Clethra	8	0,247	
6	<i>Lippia schlimii</i>	Asteracea	3	0,069	
Total =			30	5,78	

Parágrafo 3º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.**, representantada legalmente por el señor **ANDRES FAJARDO VALDERRAMA**, y su autorizado el señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en la Tabla 2, en el polígono que corresponde al predio identificado con FMI 020-51565, localizado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los propietarios **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZABAL CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 6.789.389 y la Fundación **ASHMINA**, registrada en la ficha numero 52641 DOC-2260429 de Panamá, a través de su apoderada general la señora **BLANCA LIBIA GOMEZ SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.998.069, para que compense el apeo de los árboles descritos en la Tabla 2, consistentes en 14 Dragos (*Croton magdalenensis* mull), 2 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), 2 Mortiño (*Miconia* sp.), 1 Siete Cueros (*Tibouchina lepidopta*), 8 Clethra (*Morelia pubescens*) y 3 Asteraceas (*Lippia schlimii*), para un total de **30 individuos**, con un volumen de madera comercial de 5,78 m³, con especies nativas de la región, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:4), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4; esta compensación se hará con la siembra de **ciento veinte (120) individuos** de especies nativas, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los **treinta (30) árboles** CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...

"Para volúmenes de madera inferiores a 100 m³, **800 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 3.332 m²)."

Parágrafo 1°: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2°: Los señores propietarios **RAMÓN GUSTAVO ARISTIZABAL CASTAÑO** y la Fundación **ASHMINA**, a través de su apoderada general la señora **BLANCA LIBIA GOMEZ SALAZAR**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Se debe acopiar el material leñoso cerca de las coordenadas X1: 849911, Y1: 1170842, X2: 849899, Y2: 1170839, Z2: 2111 (GPS) o en los sitios dispuestos de forma adecuada para tal fin.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **FAJARDO MORENO Y CIA S.A.**, representantada legalmente por el señor **ANDRES FAJARDO VALDERRAMA**, y su autorizado el señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.20953
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 01 de Octubre de 2015